



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de enero de 2023

Trámite:	Solicitud amparo de pobreza
Solicitante:	EDISON JOHN LOPERA VÉLEZ
Radicado:	05001310500220220050800
Asunto:	Resuelve solicitud

El señor EDISON JOHN LOPERA VÉLEZ, mayor de edad y vecino de este municipio, a través de apoderada judicial ha presentado solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, con el fin de ordenar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, quien se ubica en la calle 2 No 46-70, Local 225 de Medellín – Antioquia, realizarle la calificación de pérdida de la capacidad laboral.

Para resolver lo pertinente, este despacho hace previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En virtud del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (CP art. 229), toda persona que pretenda acudir a los estrados judiciales y carezca de medios económicos suficientes para asumir los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, puede solicitar que se le conceda amparo de pobreza (CGP art. 151), haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento que se encuentra en dicha situación (CGP art. 152).

El artículo 154 del CGP, establece que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones, procesales ni a pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

La solicitud realizada se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza impetrado.

Ahora bien, la ley 100 en su art. 41, modificado por el art. 142 del decreto 019 de 2012, establece que en primera oportunidad corresponde calificar a COLPENSIONES, las ARLS, las EPS.

Como en la solicitud se indica que se pretende solicitar una pensión por invalidez a COLPENSIONES, es a ésta entidad y no a la junta a quien le corresponde calificar en una primera oportunidad.

Por lo expuesto, se le ordenará COLPENSIONES, le practique dictamen de la pérdida de capacidad laboral con fecha de estructuración, al señor EDISON JOHN LOPERA VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.526.682.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor EDISON JOHN LOPERA VÉLEZ, con el fin de practicarle dictamen de la pérdida de la capacidad laboral con fecha de estructuración.

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES practicar al señor **EDISON JOHN LOPERA VÉLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 98.526.682, dictamen de la pérdida de la capacidad laboral con fecha de estructuración.

TERCERO: ORDENA notificar esta orden a **COLPENSIONES**.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8478645cf62879b160c701e223a017e9776607ce16a53d97438b5b31de900449**

Documento generado en 30/01/2023 01:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>